



**Córdoba, 15 de junio de 2022.**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 8.652, su modificatoria N° 10.724, las Resoluciones Generales N° 57/2020, N° 59/2020, N° 3/2018 y sus modificatorias, todas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica N° 8652, modificada por Ley N° 10.724, determina en su artículo 3 que dentro de sus funciones registrales le corresponde a esta Inspección, llevar el Registro Provincial de Libros Sociales y Contables, para lo cual individualizará y rubricará los libros correspondientes.

Que, por su parte la Resolución General N° 57/2020, reglamenta el trámite de rúbrica de libros sociales y contables.

Que, la mencionada resolución en su artículo 40, establece que: "las Sociedades, Contratos Asociativos y quienes obtengan la Matrícula Individual, inscriptos en este Registro Público y que no optaren por llevar sus libros en formato digital, con excepción de las Sociedades por Acciones Simplificadas, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27.349, deberán solicitar la Rúbrica de Libros por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas."

Que, por su parte, el artículo 41 reglamenta dicha solicitud, estableciendo que la persona a cargo de la representación legal inscripta o la persona autorizada por este ante Profesional Notarial, podrá solicitar la Rúbrica de Libros para lo que deberá presentar una nota con firma certificada notarialmente.

Que la Dirección verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos y en virtud de ello emitirá Resolución que autoriza la rúbrica de libros.

Que, una vez notificada la resolución mencionada, la persona indicada en la nota referida en el artículo 41 de la mencionada resolución, con el turno respectivo, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados, los que serán rubricados en el mismo acto para su retiro inmediato.

Que por su parte la Resolución General N° 59/2020, delega la facultad de rubricar con firma hológrafa los libros sociales y contables.

Que por otro lado y a los fines de disminuir la concentración y acumulación de trámites como así también reducir los plazos de la realización de los mismos, se hace necesario efectuar nuevas delegaciones de firmas en diferentes tramites de competencia de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución ministerial N° 118, los arts. 2, 12 inc. g), 20 inc. c) y concordantes de la Ley N° 8.652.



**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** SUSTITÚYASE el artículo 2 de la Resolución General N° 59 “G”/2020, por el siguiente: “**ARTICULO 2:** DELEGUESE a NANCY ALBERIONE, DNI 25.247.165; LAURA GARAY SALINAS, DNI 29.475.845 y WILFREDO SPADEA, DNI 28.116.610, la facultad de rubricar con firma hológrafa, los libros contables y sociales que se hubiesen autorizado.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, y oportunamente, Archívese.

**RESOLUCIÓN N°: 63 “T”/2022**

Firmado digitalmente por:

*Abogada/ Notaria  
Directora General de Inspección de Personas Jurídicas  
Ministerio de Finanzas*